



CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL

X CONGRESO CONFEDERAL

Documento I
PONENCIA DE ESTATUTOS

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL Y DOMICILIO.

5 Artículo 1

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye la Confederación Intersindical, con denominación "Confederación Intersindical", en siglas "INTERSINDICAL".

10

Artículo 2

El ámbito territorial de actuación será el Estado Español, y su ámbito profesional abarcará a todos los trabajadores y trabajadoras que acepten los Estatutos del sindicato, federación o confederación ~~a través de la cual se vinculan~~ vinculado¹ a la Confederación Intersindical.

15

Artículo 3

La Confederación está formada por los sindicatos, federaciones y confederaciones que se adhieran, vinculen o integren en la misma, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en cada caso por parte del Pleno o del Congreso Confederales, y cualquiera que sea su ámbito funcional. La Confederación podrá asimismo adherirse, vincularse o integrarse en las organizaciones de ámbito más amplio del mundo del trabajo; igualmente podrá formar coaliciones con otras organizaciones sindicales.

20

25

La Confederación Intersindical podrá adherirse, vincularse o integrarse en organizaciones de ámbito internacional, por acuerdo del Pleno Confederal.

Artículo 4

30

La Confederación Intersindical se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5

La Confederación Intersindical establece su sede social en la calle Carretas, 14, 7º E-F, 28012 Madrid, pudiéndose acordar en cualquier momento por los órganos de gobierno el cambio de domicilio o la apertura de otras sedes en cualquier otro lugar de su ámbito territorial, lo que se comunicará a todos los sindicatos, federaciones o confederaciones miembros de la Confederación Intersindical.

35

40

TÍTULO II – FINES.

Artículo 6

A. Fines generales de la Confederación.

En los términos establecidos en la legislación vigente, la Confederación Intersindical tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, entre otros: la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, así como la participación en los órganos consultivos de las administraciones públicas.

45

50

¹ Sobre el texto de los vigentes Estatutos, aprobados en Salamanca, se proponen en rojo modificaciones. El texto completo modificado constituye la Ponencia oficial del X Congreso.



B. Son fines **propios** de la Confederación:

1. La consecución de una sociedad sin clases, una sociedad solidaria basada en una ética y en un modelo de desarrollo humano que elimine toda opresión y jerarquización de cualquier colectivo sobre otro.

5 2. La lucha de los trabajadores y las trabajadoras hacia esta sociedad implica la defensa de un modelo de Servicios Públicos como garante de los derechos de esta sociedad, al servicio de ella y gestionados eficaz, honesta y democráticamente.

3. Defender los intereses laborales, económicos y sociopolíticos de los trabajadores y trabajadoras y luchar por la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

10 4. Asumir las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras, siempre que no se opongan a las características y fines de la Confederación Intersindical.

5. Dado el carácter sexista que preside la vida social, los diferentes miembros de la Confederación Intersindical asumirán y potenciarán la defensa de la igualdad real entre mujeres y hombres, fomentando la coeducación como modelo educativo que contribuye a transformar la actual situación de desigualdad que viven las mujeres y combatiendo cualquier discriminación que éstas sufran por razón de sexo.

15 ~~6. Dado el carácter sexista que preside la vida social, los diferentes miembros de la Confederación Intersindical asumirán y potenciarán la defensa de la igualdad real entre mujeres y hombres, fomentando la coeducación como modelo educativo que contribuye a transformar la actual situación de desigualdad que viven las mujeres y combatiendo cualquier discriminación que éstas sufran por razón de sexo.~~

20 7. Luchar por unos servicios públicos adecuados a las distintas realidades culturales, sociales, idiomáticas, nacionales y territoriales del Estado Español, debiendo jugar un papel activo en el desarrollo y normalización de las diferentes lenguas de cada nación, nacionalidad, país o región.

25 8. Potenciar el uso del software libre tanto en la Confederación como en su uso social, reclamando de las Administraciones Públicas una implicación en este sentido. Trabajar en todos los campos por impedir la existencia de una brecha digital que consagra y amplía las desigualdades.

30 9. Defender el derecho de autodeterminación de los distintos pueblos del Estado Español. Desde la situación del actual Estado de las Autonomías, luchará por exigir y conseguir el máximo grado de autogobierno y la asunción de competencias exclusivas para todas las nacionalidades y regiones.

35 10. Promover o adherirse a todos aquellos movimientos sociales y políticos que tengan como meta la consecución de una paz real en el mundo, la lucha contra la degradación de la naturaleza y la defensa de una sociedad laica.

11. Exigir leyes democráticas que garanticen los derechos conquistados por los trabajadores y trabajadoras.

40 12. Exigir una adecuada formación inicial para los trabajadores y trabajadoras, así como la creación de las condiciones para el ejercicio del derecho a la formación permanente en horario laboral y a cargo de la empresa o la Administración.

13. Conseguir para todas las trabajadoras y trabajadores una situación de salud laboral integral en sus tres facetas: física, psíquica y social, en el desarrollo de sus tareas laborales.

45 TÍTULO III – CARACTERÍSTICAS.

Artículo 7

La Confederación Intersindical tiene las siguientes características:

50 UNITARIA: La Confederación Intersindical, fiel al espíritu que animó su propio nacimiento, pretende lograr la unidad de los trabajadores y trabajadoras en el marco de un sindicalismo democrático y asambleario. Para ello, fomentará la representación unitaria y directa de los trabajadores y trabajadoras surgida de las asambleas y centros de trabajo.



~~Podrán estar afiliados a esta Confederación todos los trabajadores y trabajadoras de los distintos países, nacionalidades y regiones, a través de sus sindicatos, federaciones y confederaciones respectivas, sin discriminación alguna en función de sus opciones políticas, religiosas o cualesquiera otras.~~

5 ~~Conscientes del papel preferente de los propios trabajadores y trabajadoras en la construcción de la unidad, fomentará la representación unitaria y directa de los trabajadores y trabajadoras surgida de las asambleas y centros de trabajo.~~

Con el mismo fin, la Confederación Intersindical prestará atención preferente y continuada al logro de acuerdos concretos y formas de unidad de acción con el resto de los sindicatos que
10 permitan avanzar en la superación de las divergencias existentes, y formas de unidad cada vez más amplias, en aras de la unidad sindical.

Si el trabajo unitario continuado de la Confederación con otras organizaciones sindicales comportara cualquier forma de integración o unificación, esta habría de ser decidida
15 ~~congresualmente por un Congreso.~~

DEMOCRÁTICA: La Confederación Intersindical se rige por los más amplios principios de democracia, aplicándose en la vida interna de los órganos confederales y en los sindicatos, federaciones y confederaciones miembros de la Confederación las siguientes normas fundamentales:

20 a) Toda persona afiliada a cualquier sindicato de la Confederación podrá participar, en igualdad de derechos con los demás miembros, ~~personalmente o por medio de representantes~~, en el establecimiento de la línea sindical, en la adopción de políticas específicas concretas, en la designación de los diversos niveles de responsabilidad. Puede ser nombrada para ostentar la representación **orgánica o sindical** de otros afiliados y
25 afiliadas y promovida a tareas de responsabilidad sindical.

b) Todos los cargos son cubiertos mediante elección y serán revocables. Se celebrarán elecciones en los plazos señalados en los estatutos. Su gestión será transparente y rendirán cuentas a los órganos que representan.

30 c) En todas las organizaciones y órganos de la Confederación está garantizada a sus miembros la plena libertad de expresión sobre temas a debate, la manifestación pública de sus eventuales desacuerdos y el respeto de las posiciones particulares o colectivas.

d) Las decisiones de los órganos confederales son adoptadas por mayoría simple, excepto en el caso de que haya una mayoría de abstenciones, en el que los propios órganos decidirán si se vuelve a discutir o si se traslada la discusión a las organizaciones miembros. Si el tema es
35 urgente se podrá hacer una segunda votación, que se aprobará por mayoría simple. La urgencia se determinará por mayoría simple.

e) En el interior de la Confederación pueden surgir corrientes de opinión, que reflejen posturas colectivas tanto en torno a problemas concretos como a cuestiones de carácter general. Todos los afiliados y todas las afiliadas tienen el derecho a participar en la formación
40 de dichas posiciones colectivas. La Confederación Intersindical facilitará los medios que permitan recoger, aclarar y debatir democráticamente las distintas posiciones que aparezcan en su seno, para que las mismas no se transformen en actitudes sectarias que hagan peligrar la unidad de la Confederación. Las posturas colectivas minoritarias no podrán presentar sus posiciones como oficiales de la Confederación. La Confederación garantizará la
45 representación de las minorías mediante los correspondientes mecanismos de elección.

ASAMBLEARIA: Las organizaciones miembros de la Confederación Intersindical han de regirse por el carácter asambleario; en cuanto a su funcionamiento y estructura, la asamblea de afiliados y afiliadas es el máximo órgano de decisión de las diferentes organizaciones de la
50 Confederación. Las asambleas generales de trabajadores y trabajadoras serán el genuino método de participación, consulta y decisión a utilizar por las diferentes organizaciones de la Confederación para contrastar su acción sindical. Los miembros de la Confederación Intersindical impulsarán asambleas generales de trabajadores y trabajadoras, como medio de reforzar la unidad y la participación.



Las diferentes organizaciones de la Confederación deberán replantearse las decisiones de sus órganos cuando sean claramente rechazadas por la mayoría de los trabajadores y trabajadoras, y esto será un elemento fundamental que tener en cuenta cuando se establezcan procesos de relación con otras organizaciones o colectivos de trabajadores y trabajadoras.

AUTÓNOMA: La Confederación Intersindical es una organización sindical con entidad y autonomía propias, que toma sus decisiones según su propia dinámica interna. La Confederación es independiente de la patronal, del aparato del Estado, de las instituciones, públicas o privadas, y de toda organización religiosa, y no está subordinada a organización o partido político alguno ni a cualquier otro grupo de presión, ~~sea económico, religioso o ideológico.~~

CONFEDERAL: ~~Los miembros de la Confederación, es decir, los sindicatos, las federaciones o las confederaciones territoriales que libremente se integran tienen reconocida por el Congreso su plena soberanía, de acuerdo con las definiciones propias que cada cual regule en sus estatutos, y de acuerdo con las cesiones necesarias para la existencia orgánica y el funcionamiento de la propia Confederación, reguladas por los documentos congresuales.~~

~~La Confederación garantizará la soberanía de cada una de sus organizaciones miembros, atendiendo a las características regionales y nacionales de cada una de ellas, lo que constituye una de las señas de identidad de nuestro sindicalismo. Asimismo, los diversos órganos tendrán autonomía administrativa y de gestión, dentro de las limitaciones establecidas por los Estatutos.~~

DE CLASE: Las diferentes organizaciones de la Confederación constituyen una confederación de sindicatos que agrupa a trabajadores y trabajadoras del Estado Español como parte integrante de la clase trabajadora, buscando la coordinación real con el movimiento obrero y sus organizaciones, reforzando sus lazos con todas las trabajadoras y todos los trabajadores de todos los sectores laborales para defender con más fuerza la lucha contra las desigualdades sociales frente a las ofensivas de la patronal y de los gobiernos que no avancen claramente en esta lucha y por las mejoras de las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas. La Confederación Intersindical rechaza cualquier tipo de actitud corporativa tanto en su seno como en los planteamientos reivindicativos. Y se define de izquierdas, porque es crítica con el injusto orden social capitalista existente y persigue su transformación; porque pone al servicio de esta su acción sindical y sociopolítica; y porque hace suyas las causas solidarias: lucha contra la pobreza y la exclusión social, ~~por la solidaridad es solidaria~~ con la población inmigrante, y ~~el apoyo apoya~~ a los pueblos del mundo que padecen la dependencia a la que los condena el sistema neoliberal.

INTERNACIONALISTA: ~~La Confederación buscará la unidad internacional con los trabajadores y trabajadoras para colaborar en la lucha contra toda explotación y por universalización de los derechos humanos y sociales.~~ La Confederación Intersindical es solidaria con todos los pueblos del mundo que luchan por su liberación nacional y social. La Confederación es además solidaria con las trabajadoras y con los trabajadores de todo el mundo que luchan contra toda explotación, y defiende los derechos humanos y sociales.

La Confederación entiende el internacionalismo como una práctica de solidaridad política activa y no de carácter asistencial. Expresión fundamental de ese internacionalismo debe ser, por un lado, apoyar las luchas de las personas inmigrantes de otras nacionalidades que residen y trabajan en el Estado Español y, por otro, denunciar las políticas globalizadoras capitalistas que mantienen al llamado Tercer Mundo en la pobreza y el subdesarrollo.

SOCIOPOLÍTICA: La Confederación Intersindical, además de reivindicar la mejora de las condiciones laborales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa



de todas las cuestiones políticas y sociales que les afectan, en la perspectiva de la supresión de toda explotación o discriminación. Es solidaria con el resto de la clase trabajadora en la solución de problemas generales: el hambre, la enfermedad, la ignorancia, el paro, la violación de los derechos humanos, la explotación de la infancia, la discriminación de las mujeres, la discriminación por orientación o identidad sexual, lengua, etnia o condición, la explotación del individuo y de los pueblos, la guerra, la degradación del medio ambiente, etc.

Cooperará con las demás organizaciones sindicales, sociales y políticas del mundo que tengan como objetivos la superación de la sociedad de clases y la implantación de la paz universal fundada en la igualdad y la justicia.

REPUBLICANA. La Confederación Intersindical considera que la República es ~~el modelo de Estado~~ la forma de gobierno que mejor expresa la voluntad popular, al tiempo que enmarca esta característica en la reivindicación del proceso democrático iniciado el 14 de abril de 1931, trunco por el golpe de estado del 18 de Julio de 1936 que dió lugar a uno de los más oscuros y trágicos períodos de nuestra historia.

FEMINISTA: La Confederación Intersindical lucha para terminar con las discriminaciones a las que están sometidas las mujeres en el campo laboral, profesional, familiar y jurídico. Trabajamos para visualizar las aportaciones de las mujeres a la historia, a la cultura y a la ciencia, así como sus contribuciones en tantas zonas del planeta al desarrollo efectivo de una cultura de paz y contra la injusticia.

ECOLOGISTA: La Confederación Intersindical y sus miembros lucharán contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza, posicionándose a favor de la conservación del medio, colaborando con las organizaciones sociales y participando en las iniciativas y actuaciones encaminadas a este fin. Esta lucha ha de enmarcarse en la consecución de la mejora de las condiciones y la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras.

~~REIVINDICATIVA: La Confederación Intersindical defiende las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras y la mejora de sus condiciones de trabajo.~~

PLURAL Y REIVINDICATIVA: La Confederación Intersindical está formada por organizaciones y personas de diferentes culturas políticas, ideológicas y sociales que asumen libremente su afiliación y encuentran un marco de respeto a esas diferencias. El debate democrático, el diálogo y la participación en las decisiones serán las normas que garantizan la pluralidad. Este carácter implica un compromiso de los trabajadores y las trabajadoras para exigir a los gobiernos que avancen en la lucha contra las desigualdades en favor de las clases oprimidas.

LAICA: La Confederación Intersindical ~~no sólo es independiente de ideas, creencias y organizaciones religiosas, sino que~~ lucha porque las instituciones y los servicios públicos no estén sujetos a ninguna confesión o credo religioso. En consonancia con este planteamiento, la Confederación Intersindical lucha ~~por promover la libertad de cada individuo para creer en cualquier religión o ideología y~~ para que, en el plano político y social, no existan cortapisas a la libertad de conciencia, el debate y la crítica libre.

PACIFISTA NO VIOLENTA: La Confederación Intersindical trabaja para erradicar cualquier manifestación de violencia física o psicológica en cualquier ámbito de la vida privada, laboral o pública y fomentando las iniciativas no-violentas como forma de resolución de los conflictos.



TÍTULO IV - DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES.

Artículo 8

5

1. Podrán formar parte de la Confederación Intersindical los sindicatos, federaciones y confederaciones que soliciten formar parte de la misma, se comprometan a cumplir los Estatutos y las condiciones o modalidades de adhesión que se establezcan, y cuya solicitud de vinculación, adhesión o integración sea aceptada por acuerdo del Pleno o Congreso confederales.

10

2. Las organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical tendrán ámbito territorial de nación, país, nacionalidad, comunidad autónoma, región, ciudad autónoma, organizándose también según los diferentes sectores laborales.

15

3. Las organizaciones que se integren en la Confederación Intersindical, aun manteniendo transitoriamente su estructura organizativa propia, tenderán a organizarse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

20

4. En cada uno de estos ámbitos únicamente podrá existir un sindicato, federación o confederación miembro de la Confederación Intersindical. Si en el ámbito territorial de región, país o nacionalidad no existe organización miembro de la Confederación podrán vincularse a la misma organizaciones de ámbito provincial, nacional y/o sectorial pertenecientes a ese país, esa nacionalidad o esa entidad territorial.

Artículo 9

25

Las Organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical deberán reflejar claramente en sus estatutos que podrán afiliarse todos los trabajadores y trabajadoras si así lo decidieran, en cualquier situación laboral en que se encuentren, teniendo como única limitación las incompatibilidades que se establezcan en cada estatuto.

30

Artículo 10

Dejarán de formar parte de la Confederación Intersindical:

35

1. Los sindicatos, federaciones y confederaciones integrantes por libre decisión comunicada por escrito a los órganos de gobierno de la Confederación.

2. Los sindicatos, federaciones y confederaciones integrantes por incumplimiento de los Estatutos, por impago de las cuotas durante seis meses –sin causa justificada- o por incumplimiento de las condiciones y modalidad, si se hubiera establecido, de su vinculación, adhesión o integración.

40

Artículo 11

Soberanía y vinculación:

45

1. Las organizaciones que forman parte de la Confederación tienen plena soberanía de decisión y actuación en todo lo relativo a su propio ámbito territorial y competencial.

La Confederación, según la modalidad de adhesión, no podrá en ningún caso interferir las decisiones de sus miembros, ni las que estos adopten respecto de sus afiliados o afiliadas, siempre que aquellas fueran conformes a los estatutos que los rigen.

50

2. Las organizaciones que forman parte de la Confederación no podrán adoptar decisiones contrarias a las de la Confederación en principios contenidos en estos Estatutos o en los acuerdos congresuales.

3. Para todos los sindicatos, federaciones y confederaciones es siempre vinculante el deber de transmitir a los afiliados y afiliadas, según su propia dinámica, las propuestas y acuerdos de los órganos confederales.

4. Los acuerdos confederales vincularán a todos los miembros de la Confederación, aun



cuando estos conservarán su soberanía para no hacerlo si concurrieran circunstancias especiales, en cuyo caso, además de exponer las razones a la Confederación, no podrán hacer campaña pública alguna contra el acuerdo al cual no se vinculan.

5 5. Las organizaciones que forman parte de la Confederación podrán vincularse, adherirse o integrarse en su sentido más amplio con otras organizaciones o colectivos de carácter nacional y/o autonómico para constituir una estructura de mayor amplitud si así lo determinan los órganos competentes, sin que ello suponga su desvinculación de la Confederación Intersindical.

10 6. Las organizaciones que forman parte de la Confederación Intersindical podrán establecer vinculaciones especiales con otros miembros de la propia confederación con objeto de trabajar sobre objetivos que les sean comunes. En ningún caso su actuación podrá ir contra las decisiones confederales.

Artículo 12

15 Derechos y deberes de los ~~miembros~~ **miembros sindicatos, federaciones y confederaciones** de la Confederación Intersindical:

1. Derechos:

20 a) Participar en los órganos de gobierno de la Confederación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos; proponer, intervenir en debates y votar conforme se establece en estos Estatutos.

b) Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos, utilizar los servicios de que se disponga en la Confederación.

25 c) Ser representados y defendidos por la Confederación ante cualquier instancia, pública o privada, en todos los niveles y ámbitos territoriales o funcionales.

d) Recurrir a los órganos de la Confederación en caso de conflicto.

2. Deberes:

30 a) Cumplir los Estatutos y las condiciones y modalidad, si se hubiera establecido, para la vinculación, adhesión o integración, así como la línea de acción sindical de la Confederación.

b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación.

c) Participar activamente en cuantas tareas se organicen.

d) Aportar con puntualidad las cuotas establecidas.

Artículo 13

35 Medidas disciplinarias:

40 1. Los órganos de gobierno de la Confederación Intersindical podrán adoptar medidas disciplinarias aplicables a sus miembros, por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los fines de la Confederación señalados en estos Estatutos.

2. Las medidas disciplinarias adoptables podrán ser: amonestación, suspensión temporal de derechos de los miembros y expulsión.

3. Antes de adoptar cualquier medida firme:

45 - se deberá abrir, por el órgano que pretenda adoptar la medida, un expediente, tramitado por la persona o personas designadas por dicho órgano,

- el presunto infractor deberá ser escuchado en el órgano que pretende adoptar la sanción.

4. Una vez hecha firme la medida disciplinaria y comunicada por escrito al miembro objeto de la misma:

50 - la organización sancionada podrá recurrir al órgano de gobierno superior al que adoptó la medida disciplinaria,

- habiendo recurrido al órgano superior y habiendo adoptado esta una decisión, la organización sancionada podrá recurrir a la Comisión de Garantías, cuya decisión será recurrible ante el Congreso Confederal.

5. Los órganos de gobierno inferiores, ante una decisión –sobre la medida disciplinaria por



ellos tomada- que adopte un órgano de gobierno superior, y con la que estén en desacuerdo, podrán asimismo recurrir a la Comisión de Garantías, cuya decisión será inapelable en el ámbito interno de la Confederación Intersindical.

5 6. El proceso de adopción de la medida disciplinaria deberá estar finalizado como máximo a los sesenta días contados desde la apertura del expediente, salvo que se recurra al Congreso Confederal.

7. La decisión de la Comisión de Garantías podrá ser recurrida por la organización sancionada por los órganos de la Confederación ante ~~los Tribunales de Justicia, a los que también será recurrible la decisión adoptada por~~ el Congreso Confederal en su caso.

10 8. No obstante lo establecido en los puntos anteriores, el impago de cuotas u otro tipo de cotizaciones o el retraso en el pago de las mismas con posterioridad al último día del primer mes de cada trimestre natural supondrá automáticamente, y con carácter firme, la suspensión del derecho de votación en los órganos confederales, siempre que no hubiera existido acuerdo de los órganos confederales al objeto de flexibilizar el pago. La suspensión
15 dejará de surtir efecto en el momento en que la cuota o cotización haya sido abonada o liquidada.

TÍTULO V - ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN.

20 Artículo 14

1. Los órganos de gobierno de la Confederación son: Congreso Confederal, Pleno Confederal, y Secretariado Confederal.

25 2. La Confederación se dota además de Secretariados y Plenos sectoriales que podrán decidir en su ámbito.

3. En todos los Órganos de Gobierno de la Confederación Intersindical se procurará la presencia de un 40% de mujeres como mínimo.

30 Artículo 15

El Congreso Confederal es el órgano máximo deliberante y decisorio de la Confederación Intersindical, pudiendo ser ordinario y extraordinario. El Congreso Ordinario se convocará por el Pleno Confederal, como mínimo cada cuatro años, al menos con tres meses de antelación.

35 Artículo 16

El Congreso Extraordinario se convocará por decisión del Pleno Confederal o por este a petición de un tercio de los sindicatos, federaciones y confederaciones miembro. En ambos casos el Pleno Confederal dispondrá de quince días para convocar el Congreso

40 Extraordinario, cuya convocatoria deberá comunicarse a todos los miembros con un mes de anticipación como mínimo. En la solicitud de Congreso Confederal Extraordinario habrá de figurar la razón de la convocatoria del mismo.

45 Artículo 17

Serán funciones del Congreso Confederal:

1. Aprobar o modificar los Estatutos de la Confederación.

2. Debatir y aprobar los grandes ejes de Acción Sindical.

50 3. Aprobar los criterios de funcionamiento económico y de establecimiento de cuota, así como supervisar el control financiero.

4. Ratificar, mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Confederal, propuestos por los sindicatos a los que representen.

5. Elegir y/o ratificar a los miembros de la Comisión de Coordinación. Esta competencia será ejercida por el Pleno Confederal en los periodos intercongresuales.



6. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, la Comisión de Garantías.
7. Fijar los criterios de composición del Pleno Confederal, que siempre serán proporcionales a la afiliación.
8. Adoptar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver recursos, si se le plantean.
9. Decidir sobre la creación de sectores estructurados autónomamente.
10. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de sindicatos, federaciones o confederaciones que soliciten formar parte de la Confederación, con la modalidad y condiciones específicas si así se establecieran.
11. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de la Confederación en las organizaciones señaladas en el Artículo 3, así como decidir sobre la formación de coaliciones con otras organizaciones sindicales. En aquellos casos que no supongan modificación del régimen jurídico de la Confederación, esta competencia podrá ser ejercida por el Pleno Confederal en los periodos intercongresuales.
12. Decidir sobre la disolución de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes de los presentes estatutos.
13. Otorgar los poderes de representación y Poderes Generales para Pleitos previstos en los artículos correspondientes de los presentes estatutos. Asimismo, le corresponderá revocar todos los poderes otorgados.

Artículo 18

El Pleno Confederal es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación entre Congresos.

Artículo 19

El Pleno Confederal estará compuesto por las delegaciones representantes de los sindicatos, federaciones y confederaciones integrados, adheridos o vinculados a la Confederación, de acuerdo con la siguiente tabla de proporcionalidad:

- hasta 250 cotizantes, 1 persona
- hasta 500 cotizantes, 2 personas
- hasta 750 cotizantes, 3 personas
- hasta 1000 cotizantes, 4 personas

Por cada 500 cotizantes o fracción, a partir de 1000, un miembro más del Pleno.

También formarán parte del Pleno Confederal las personas integrantes del Secretariado Confederal, la representante de la Organización de Mujeres (con voz y voto) y las personas integrantes de la Comisión de Coordinación (con voz y sin voto).

A los Plenos Confederales podrán asistir, con voz pero sin voto, los afiliados y las afiliadas de cualquier sindicato miembro.

Las distintas organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical procurarán que su delegación sea representativa, intentando que la delegación tenga una representación equilibrada de mujeres y hombres, así como de los sectores.

Artículo 20

El Pleno Confederal se reunirá como mínimo una vez al año, coincidiendo con el último trimestre del mismo, convocado por el Secretariado Confederal. Extraordinariamente se reunirá cuando el Secretariado Confederal lo considere oportuno o lo soliciten un tercio de los miembros ~~del Pleno o un tercio de los sindicatos, federaciones o confederaciones que integran la Confederación Intersindical~~ de la Confederación.



Artículo 21

Serán funciones del Pleno Confederal, como máximo órgano de decisión entre Congresos:

1. Convocar el Congreso Confederal.
- 5 2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso.
3. Ratificar, mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Confederal propuestos por los sindicatos a los que representen.
4. Proponer el cese de todos o alguno de los miembros del Secretariado Confederal a sus sindicatos respectivos, atendiendo a los siguientes criterios:
 - 10 a) La propuesta de cese de la totalidad de los miembros del Secretariado a sus respectivos sindicatos, federaciones o confederaciones requerirá una previa moción de censura aprobada por mayoría absoluta. En este caso, se procederá a la convocatoria de un Congreso Extraordinario.
 - 15 b) La propuesta de cese individual de algún miembro del Secretariado se producirá por incumplimiento de sus deberes y tareas dentro de la Confederación o a petición propia. En el caso de cese individual, la sustitución se realizará por el Pleno a propuesta de los sindicatos afectados, procediéndose a la ratificación o elección, según corresponda.
 - c) En caso de desacuerdo entre el Pleno Confederal y el Sindicato, Federación o Confederación, el tema será dilucidado por la Comisión de Garantías. El dictamen de esta
20 será inapelable para ambas partes.
 - d) Cada organización confederada podrá decidir la revocación o el cese de sus representantes.
5. Ratificar o no, a propuesta de los órganos confederales, mediante sufragio libre y secreto, a los componentes de la Comisión de Coordinación, así como los miembros de las comisiones
25 que se decida crear.
6. Debatir y aprobar la planificación anual de la acción sindical de la Confederación Intersindical, conforme a los ejes aprobados en el Congreso Confederal.
7. Aprobar los presupuestos y adaptar las cuotas de los miembros de la Confederación. Aprobar la adquisición y alquiler de bienes mobiliarios e inmobiliarios, concertación de
30 préstamos y créditos bancarios, y todas aquellas facultades en el sentido más amplio que sean necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la Confederación.
8. Modificar los Estatutos en periodo entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.
9. Decidir sobre la creación de sectores estructurados autónomamente.
- 35 10. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de sindicatos, federaciones o confederaciones que soliciten formar parte de la Confederación Intersindical, con la modalidad y condiciones específicas, si se establecieran, y sobre la vinculación, adhesión o integración de la Confederación en las organizaciones señaladas en el Artículo 3, así como
40 decidir sobre la formación de coaliciones con otras organizaciones sindicales siempre que ello no suponga modificación del régimen jurídico de la Confederación. En todo caso deberán acatar los estatutos y las líneas generales de acción sindical aprobadas por los congresos respectivos de cada sindicato territorial.
11. Adoptar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver recursos, si se le
45 plantean.
12. Otorgar y revocar los Poderes de Representación y Poderes Generales para Pleitos previstos en los artículos correspondientes de los presentes estatutos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Pleno. Es competencia asimismo del Pleno Confederal la decisión sobre las condiciones de vinculación, adhesión o integración de nuevos
50 miembros en la Confederación, así como las cartas de relaciones que puedan establecerse.

Artículo 22

Funcionamiento del Pleno Confederal:

1. Será convocado por el Secretariado Confederal en primera convocatoria y media hora más



tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros y al menos dos tercios de los sindicatos, y en segunda convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros y un tercio de los sindicatos confederados.

- 5 2. El Secretariado propondrá al Pleno una Mesa formada por tres personas, que desempeñarán las tareas de presidencia, moderación y secretaría.
3. La Presidencia y la Secretaría deberán ser ocupadas, preferentemente, por miembros del Secretariado. El moderador o moderadora se elegirá de entre las personas miembros de las diferentes organizaciones de la Confederación por turno rotatorio.
- 10 4. El Pleno aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado o los miembros del pleno podrán efectuar nuevas propuestas.
5. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir, y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros
- 15 del Pleno, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.
6. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

Artículo 23

- 20 Las decisiones del Pleno Confederal son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso se volverá a discutir el tema.

Artículo 24

- 25 El Secretariado Confederal es el órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación entre Plenos Confederales, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Pleno Confederal. Es responsabilidad del Secretariado Confederal:
- 30 1. El registro y documentación de las Organizaciones miembros de la Confederación.
 2. Representar a la Confederación. Si el Pleno designase una comisión específica para representar a la Confederación, será esta la que realice su labor de representación.
 3. La dirección y coordinación de las Áreas de Trabajo, así como de las comisiones o Secretarías que pudieran crearse.
 - 35 4. La ejecución de lo acordado por el Pleno Confederal.
 5. La convocatoria del Pleno Confederal.
 6. Informar a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones miembros de los temas de interés sindical.
 7. La elaboración de propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas
 - 40 hechas por las diferentes organizaciones de la Confederación.
 8. La propuesta al Pleno de medidas disciplinarias si lo estima conveniente.
 9. Decidir en los temas cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata, debiendo informar a todos los miembros de la Confederación. El Pleno Confederal posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenerse siempre a los acuerdos adoptados
 - 45 por Plenos Confederales anteriores, en caso de que los hubiese.
 10. Proponer al Pleno los miembros de la Comisión de Coordinación y comisiones negociadoras.
 11. Los integrantes del Secretariado Confederal serán miembros de pleno derecho de los Congresos Confederales.
 - 50 12. Otorgar y revocar los Poderes Generales y para Pleitos previstos en los artículos correspondientes de los presentes estatutos.



Artículo 25

Para mejorar la operatividad de los Secretariados y Plenos Confederales:

- 5 1. Se establecerá un reglamento de funcionamiento de los mismos, que desarrolle su marco estatutario y que contemple calendario, constitución, orden del día, mesa, ordenación de los debates, reparto y uso de los tiempos, preparación y documentación previa, establecimiento de comisiones en su seno, etc.
- 10 2. Podrán celebrarse sesiones específicas entre sindicatos que tengan en común algún tipo de problemática concreta, previo conocimiento del Secretariado Confederal e informando con posterioridad de las discusiones habidas y acuerdos alcanzados.

Artículo 26

Formarán parte del Secretariado:

- 15 1. Por afiliación:
 - 1 persona por cada organización confederada, de 1 hasta 1000 afiliados/afiliadas
 - 2 personas, de 1001 a 2000 afiliados/afiliadas
 - 3 personas, de 2001 a 3001 afiliados/afiliadas
 - 4 personas, de 3001 afiliados/afiliadas en adelante.
- 20 2. Cada organización confederada podrá designar tantos miembros suplentes como titulares le correspondan en el Secretariado Confederal, según lo previsto en el párrafo correspondiente del presente punto. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que los titulares cuando sustituyan a estos últimos. La designación de los miembros suplentes se hará en los mismos términos y con las mismas garantías que la de los titulares.
- 25 3. Una representante de la Organización de Mujeres.
- 30 4. Los miembros de la Comisión de Coordinación, con voz pero sin voto.
5. Los distintos miembros de la Confederación Intersindical procurarán que la delegación tenga una representación equilibrada de mujeres y hombres, así como de los sectores.
6. Será causa de baja en el Secretariado la no asistencia de uno de sus miembros a tres sesiones consecutivas en las reuniones ordinarias, o a seis no consecutivas en el plazo de un año. La baja también se podrá producir a petición propia.

Artículo 27

- 35 El Secretariado **Intersindical** Confederal se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por la Comisión de Coordinación o por un tercio de los miembros del mismo Secretariado.

Artículo 28

- 40 Funcionamiento del Secretariado:
 - 45 1. Quedará constituido en primera o segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes la mitad más uno de sus miembros.
 2. Las reuniones serán presididas por Presidencia y Secretaría, que serán miembros del Secretariado o de la Comisión de Coordinación. Las reuniones serán presididas por un miembro del Secretariado Confederal, con voz y voto, y actuará como secretario un miembro de la Comisión de Coordinación, con voz y sin voto.
 3. Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple de los presentes.
 - 50 4. Al principio de la sesión de acordará, por mayoría simple, la hora de finalización, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.
 5. A las reuniones del Secretariado podrán asistir todas las personas afiliadas que lo consideren oportuno, con voz pero sin voto.



Artículo 29

Incompatibilidades. No podrán formar parte del Secretariado Confederal las personas afiliadas que mantengan una doble afiliación sindical ni los altos cargos de la Administración Pública u organizaciones empresariales, así como quienes sean representantes públicos o miembros de los comités ejecutivos o centros de dirección de los partidos políticos.

Artículo 30

1. La Confederación Intersindical se dotará de una Comisión de Coordinación dependiente del Secretariado Confederal. Sus miembros no son elegidos de entre los componentes del Secretariado.

2. Las personas miembros de la Comisión de Coordinación lo son asimismo tanto del Secretariado como del Pleno Confederal, a cuyas sesiones asistirán con voz pero sin voto.

Las personas de la Comisión de Coordinación no podrán ostentar en el Secretariado representación formal de sindicato o sector alguno.

3. La elección de las personas que componen la Comisión de Coordinación corresponde al Pleno Confederal. El Secretariado Confederal indicará el perfil necesario para cubrir los puestos vacantes en la Comisión de Coordinación. Los sindicatos propondrán para dichos puestos a aquellas personas de entre sus afiliados que respondan a los perfiles indicados. En la Comisión de Coordinación se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Además, formarán parte de la Comisión de Coordinación las personas que ocasionalmente apoyen tareas centrales de la confederación si así lo decide el Pleno Confederal o en su defecto el Secretariado Confederal.

4. Los miembros de la Comisión de Coordinación podrán ser revocados por el Pleno Confederal.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Secretariado.

b) Representar a la Confederación en ausencia del Secretariado por mandato del mismo o de la Comisión Específica, si el Pleno la hubiese designado.

c) Formar parte de la Mesa del Pleno y del Secretariado.

d) Realizar las tareas que le encomiende el Pleno o el Secretariado, entre las que se encontrarán las siguientes:

- Elaboración de estudios y documentos de información, comparación y análisis.

- Archivo y canalización hacia las diferentes organizaciones de la Confederación de toda la información recibida.

- Elaboración de las actas de los distintos órganos confederales.

- Convocatoria de las reuniones de los distintos órganos confederales.

- Asistencia a reuniones pertinentes.

Artículo 31

1. La soberanía de cada organización confederada es absoluta para determinar su acción sindical específica; para los temas que vinculen a varios territorios serán las diferentes organizaciones de la Confederación incluidas en ese ámbito las que determinen su acción sindical.

2. A tal efecto, las diferentes organizaciones de la Confederación implicados se reunirán autónomamente cuando consideren oportuno y tomarán las decisiones que consideren precisas, elevando de un informe al Secretariado Confederal.

3. La firma de acuerdos que afecten al conjunto de la Confederación con la Administración o la Patronal en ningún caso podrá realizarse sin la aprobación previa de los órganos confederales, basada en el respeto al funcionamiento asambleario fijado en estos Estatutos.



Artículo 32

La Confederación podrá constituir Secciones Sindicales conforme a la legislación vigente.

5

TÍTULO VI - SECTORES ESPECÍFICOS.

Artículo 33

10 La Confederación Intersindical tiene una estructura territorial representativa de la realidad plurinacional del Estado. No obstante con carácter funcional organizará sectores estructurados por ámbitos laborales.

15 Los sectores tienen capacidad para decidir su acción sindical específica y organización interna, en el marco de los acuerdos tomados por los órganos confederales intersectoriales, Congreso, Pleno y Secretariado.

20 El sector de enseñanza se denomina Confederación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Enseñanza (siendo sus siglas STEs-Intersindical), el Sector de Transporte Ferroviario se denomina Sindicato Ferroviario (siendo sus siglas SF-Intersindical) **y el sector de función pública se denomina Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Administración y Servicios Públicos (siendo sus siglas STAS-Intersindical)**. El resto de sectores tienen capacidad para autodenominarse, aprobándose el nombre en un Pleno Confederal, que deberá ser ratificado por el siguiente Congreso.

25

Los sectores constituidos en la Confederación Intersindical se dotarán de un reglamento interno o estatutos sectoriales, que deberán ser aprobado por el correspondiente órgano sectorial.

30 Artículo 34

Los órganos sectoriales tendrán una estructura de base territorial. La representación en ellos será proporcional a la afiliación territorial de cada sector. Como mínimo, los sectores deberán dotarse de un **Plenario Pleno sectorial**. En todo caso cada organización territorial tendrá derecho al menos a dos representantes en los **plenarios Plenos** de sector.

35

Corresponde **al plenario del sector a los órganos del sector**:

- 40 a) Establecer la línea de acción sindical específica en el marco de acción sindical definido por el Pleno Confederal de la Intersindical.
- b) Decidir acerca de los procesos negociadores en que se vea incurso el sector, respetando en todo caso el carácter asambleario que define a la organización.
- c) Elaborar enmiendas para los congresos confederales.
- d) Aprobar el reglamento interno o estatutos sectoriales.**

45 Representantes de los sectores podrán asistir a las reuniones del Secretariado Confederal. Los órganos sectoriales se dotarán de reglamentos de funcionamiento.

A las reuniones de los órganos sectoriales podrán asistir los afiliados y afiliadas de cualquier sindicato de la Confederación de ese sector, así como los miembros del Secretariado Confederal con voz, pero sin voto.

50 Artículo 35

La Confederación potenciará los **Plenarios plenos** subsectoriales cuando así lo solicitasen los órganos sectoriales competentes, como lugar de encuentro y debate en el que las diferentes organizaciones de la Confederación tratarán problemáticas subsectoriales específicas. Sus



conclusiones y propuestas se remitirán a los órganos competentes de la Confederación Intersindical.

5 Estos órganos tienen la misión de elevar propuestas de trabajo y orientaciones sobre la acción sindical concreta a los órganos de gobierno de la Confederación. Tienen carácter deliberante, consultivo y de elaboración de propuestas. Se reunirán cuando las circunstancias así lo exijan y serán convocados por el Secretariado correspondiente.

Artículo XX. Ámbito competencial.

10 a. Los sectores organizados de la Confederación Intersindical tienen autonomía para debatir y tomar decisiones sobre cualquier asunto público o interno de la Confederación, siempre dentro del marco estatutario.

15 b. En ese sentido, tienen derecho a hacer llegar los resultados de esos debates al conjunto de las trabajadoras y de los trabajadores de cada sector en cada organización miembro de la Confederación, así como a recoger las opiniones de los mismos sobre cualquier asunto, práctica que es consecuente con el modelo asambleario que practica la Confederación.

20 c. Los sectores constituidos en el seno de la Confederación Intersindical respetarán, en todo caso, los dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN DE MUJERES.

Artículo 36

25 1. Los sindicatos, federaciones y confederaciones miembros deberán garantizar el derecho de las mujeres a organizarse en Secretarías, Áreas u Organizaciones de Mujeres, donde se aborde la problemática específica del campo laboral y social, donde promover iniciativas que hagan avanzar al conjunto de los sindicatos en la asunción de una línea sindical desde una óptica feminista, donde se impulse el estudio y la reflexión en la búsqueda de alternativas en situaciones concretas, como en el panorama social en general, orientadas a la erradicación del sexismo y a la lucha por la igualdad.

30 2. La Organización de Mujeres lleva a cabo su acción de forma transversal y tiene entre sus fines impulsar que la participación tienda a la presencia equilibrada de mujeres y hombres, además de aportar un análisis de género a toda la acción sindical confederal

35 3. La Organización de Mujeres estará constituida por el conjunto de las secretarías, áreas u organizaciones de mujeres existentes en cada organización de la Confederación Intersindical y las mujeres que pertenezcan a la Comisión de Coordinación. Para desarrollar el trabajo confederal se reunirá la Comisión de la Organización, formada por una mujer de cada sindicato, una mujer de la Comisión de Coordinación y la representante en el Secretariado Confederal, que a su vez será la representante de la Organización de Mujeres de la Confederación.

40 4. Será la Organización de mujeres quien proponga la forma de coordinación, con la elaboración de un reglamento de funcionamiento propio, así como la planificación y desarrollo del trabajo, que serán conocidos por todas y cada una de las diferentes organizaciones de la Confederación y ratificados en el Pleno Confederal.

45 5. La Organización de Mujeres planificará y realizará sus propias actividades de formación, al menos una vez al año, y dispondrá de un espacio específico en las publicaciones confederales, pudiendo además realizar publicaciones específicas

50 6. La Comisión de la Organización de Mujeres se reunirá al menos tres veces al año.

7. La representante en el Secretariado Confederal será propuesta por la Organización de Mujeres y ratificada por el Pleno Confederal. En ausencia de la representante de la Organización de Mujeres, podrá ser representada por una mujer de la Comisión de Coordinación o cualquier otra mujer que la Organización de Mujeres designe.



8. Dentro del Secretariado Confederal existirá un área de trabajo específica.
9. La Organización de Mujeres podrá presentar enmiendas como tal a las ponencias del Congreso Confederal.

5 TÍTULO VIII - COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 37

1. ~~La Comisión de Garantías estará formada por siete miembros elegidos, mediante sufragio libre y secreto, por el Congreso o en su defecto por el Pleno Confederal, en ambos casos por mayoría de 4/5 partes de sus miembros, sin que aquellos puedan formar parte de los órganos de gobierno de la Confederación y/o de los órganos nacionales de los diferentes sindicatos, federaciones y confederaciones que forman parte de la Confederación.~~

2. ~~La Comisión de Garantías se constituirá con los criterios de paridad que se establezcan para todos los órganos confederales. En casos de conflictos que afecten a cuestiones de género consultará con la Organización de Mujeres para tomar sus decisiones.~~

3. ~~Podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Secretariado y/o del Pleno los puntos que estime oportunos.~~

4. ~~Sus funciones serán:~~

a) ~~Atender cualquier reclamación o recurso de miembros u órganos de la Confederación contra acuerdos o actuaciones de cualquier otro miembro u órgano.~~

b) ~~Dictaminar, en caso de que se recurra a la misma, según lo establecido en el artículo correspondiente de los presentes estatutos.~~

5. ~~Las decisiones de la Comisión de Garantías se ajustarán a derecho, para lo que podrá solicitar el asesoramiento jurídico oportuno.~~

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual como colectivo, sobre las organizaciones miembro de la Confederación o sobre sus órganos. Interviene en cuantas reclamaciones le presenten las personas miembros de órganos confederales o las organizaciones miembros de la Confederación sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los ámbitos pertinentes.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Confederal y estará compuesta al menos por siete personas titulares y dos personas suplentes, que no podrán tener ninguna otra tarea o representación en los órganos de la Confederación ni de los miembros de esta. Las personas electas en el Congreso mantendrán sus cargos, salvo fallecimiento, dimisión o incapacidad, hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante este período.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad de titulares de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva una persona suplente. Si la vacante fuera definitiva, esta persona pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección en el Pleno Confederal.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses, y son inapelables.

5. La Comisión de Garantías será dotada de un Reglamento de funcionamiento interno por el primer Pleno Confederal que se celebre tras la clausura del Congreso.



6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos confederales. En cualquier caso el recurso a la Comisión es preceptivo, es decir, no puede actuar autónomamente, sino sólo a demanda.

5

7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación en cualquier organización miembro de la Confederación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

10

9. La Comisión de Garantías no es una instancia jurisdiccional superior a las comisiones de garantías, u órganos análogos, territoriales.

TÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO.

15

Artículo 38

El Congreso, o en su defecto el Pleno Confederal, aprobará la Carta Económica, que recogerá los criterios de organización económica y financiera de la Confederación Intersindical.

20

Artículo 39

La Confederación Intersindical no cuenta con patrimonio fundacional. Se financiará con los recursos provenientes de la cuota de sus miembros, que será fijada por el Congreso o Pleno Confederal de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Económica. Podrá dotarse, asimismo, de recursos obtenidos de acuerdo a la legalidad vigente. Igualmente podrá solicitar y percibir subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

25

Artículo 40

30

Existirá un Libro de Contabilidad, al que tendrán acceso libre –y sobre el que podrá pedirse cualquier tipo de explicaciones- cualquier sindicato, federación o confederación integrante de la Confederación Intersindical.

35

Artículo 41

El destino de los recursos económicos de la Confederación, que es organización sin ánimo de lucro, será financiar los gastos derivados de su propio funcionamiento y actividad como organización sindical.

40

TÍTULO X - LIBRO DE ACTAS. REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

Artículo 42.

45

Actas:

1. Existirá un Libro de Actas en el que necesariamente se vaya levantando acta de las sesiones del Congreso, del Secretariado Confederal, del Pleno Confederal y de los órganos sectoriales constituidos.

50

2. Las actas serán aprobadas, por mayoría simple, en la misma sesión de la que se levante acta o en posterior sesión.

3. Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona responsable de la Secretaría, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.



Artículo 43

La representación de la Confederación a efectos legales, administrativos y judiciales la ostentarán los miembros del Secretariado y de la Comisión de Coordinación y cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por el Congreso o Pleno Confederales.

Artículo 44

La representación de la Confederación será otorgada a las personas señaladas en el artículo anterior ante notario, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano que la otorgue.

Artículo 45

Las certificaciones de acuerdos adoptados por el Congreso, el Pleno o el Secretariado Confederales serán expedidas por quienes actúen como miembros de la Secretaría y Presidencia de la sesión del órgano en que se adoptaron los acuerdos, o bien serán expedidos por el miembro o miembros autorizados designados por el Secretariado Confederal al inicio de cada año.

TÍTULO XI - PERMANENTES SINDICALES.

Artículo 46

1. Las permanentes sindicales confederales son aquellos cupos de liberaciones para trabajar en la Confederación ~~que obtenemos~~ **obtenidos** directamente como Confederación Intersindical de las administraciones públicas o de las patronales; también tienen esta consideración los cupos de liberaciones que las diferentes organizaciones de la Confederación puedan ~~traspasar~~ **ceder** a la Confederación Intersindical para trabajar en tareas confederales.

2. Los miembros de la Comisión de Coordinación y del Secretariado Confederal que designe el Congreso o el Pleno Confederal dispondrán de permiso sindical para desempeñar las tareas centrales de la Confederación y aquellas otras que les puedan encargar el Pleno o el Secretariado Confederales.

3. El tiempo mínimo de liberación será de un año. Terminado el mismo la persona liberada podrá presentar su dimisión, que se aceptará de forma automática.

4. La renovación o no de las permanentes sindicales que trabajen en tareas confederales se decidirá por el Pleno Confederal a propuesta del Secretariado, previo informe del trabajo realizado. El Congreso, o en su defecto el Pleno Confederal, determinará los sectores, subsectores y áreas de trabajo a los que habrá que dedicar cupos de trabajo confederal.

TÍTULO XII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 47

Los Estatutos podrán ser modificados por el Congreso. El Pleno Confederal podrá modificarlos en el caso previsto en los artículos correspondientes de los presentes estatutos.

Artículo 48

La Confederación Intersindical podrá disolverse si así se decidiera. La decisión pertinente será adoptada por un Congreso Extraordinario siempre que voten favorablemente 2/3 de los delegados/as del Congreso que representen a su vez a 2/3 de la afiliación de las organizaciones miembros de la Confederación. A dicho Congreso se asistirá con criterios de



proporcionalidad en función del número de cotizantes.

En este Congreso se decidirá por mayoría simple el destino de los bienes y patrimonio de la Confederación, si lo hubiera. Asimismo designará la comisión liquidadora que ejecutará la decisión congresual.

5

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los sectores que se configuren en la Confederación Intersindical provenientes de la Confederación de STEs y del Sindicato Ferroviario mantendrán su personalidad jurídica.

10 Esta Disposición será revisada en el próximo Congreso o en un pleno confederal convocado al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

15 Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, en un mismo territorio y transitoriamente podrán coexistir dos o más organizaciones pertenecientes a la Confederación, siempre que estas organizaciones sean de ámbitos distintos, manifiesten su voluntad de convergencia y se pongan de acuerdo para fijar su representación territorial en los órganos confederales.

20

~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA~~

~~Los nuevos órganos, tanto confederales como sectoriales, configurados según el modelo aprobado en el presente Congreso, deberán estar constituidos conforme a los Estatutos antes del 31 de agosto de 2008.~~

25

~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA~~

~~El Secretariado Confederal y/o el Pleno Confederal estarán facultados transitoriamente para asumir las competencias y funciones de los órganos sectoriales hasta que estos se constituyan y se organicen de acuerdo con su Reglamento y los Estatutos de la Confederación Intersindical~~

30

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

35 La Confederación de STEs-Intersindical, miembro fundacional de la Internacional de la Educación, seguirá formando parte de ella como organización sectorial de la Confederación Intersindical.

35

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

~~Las lenguas de la Confederación serán las de los territorios que la integran.~~

Son lenguas oficiales de la Confederación Intersindical el castellano, el catalán, el gallego, el euskera y el asturiano.

45

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

50 Los reglamentos internos o estatutos sectoriales a los que se refiere el artículo 33, una vez aprobados, serán anexados a los presentes Estatutos Confederales y gozarán desde ese momento de rango estatutario a todos los efectos.

FIN DEL DOCUMENTO I.

